

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 5 de Diciembre de 1900.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por virtud de reclamación del Alcalde de Algete para que se modifique la Real orden de 14 de Julio de 1897 en el sentido de que se deduzca el importe de un censo que grava sobre los bienes de Propios de dicho pueblo, de lo que corresponde percibir al Estado en concepto del 20 por 100 de la renta de Propios; y

Resultando que ciñéndose a lo dispuesto en la citada Real orden, dictada para determinar el procedimiento que ha de seguirse para cumplir el Real decreto de la misma fecha, y que previene que en las liquidaciones de las sumas exigidas a los Ayuntamientos para el abono al Estado del 20 por 100 de la renta de Propios no se admitan más deducciones de los ingresos correspondientes a los dichos bienes de Propios, para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial, se resolvió por Real orden de 20 de Enero último, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, la Intervención general de la Administración del Estado y ese Centro directivo, que no procedía deducir el importe de un censo que grava sobre los bienes de Propios del referido pueblo de Algete, en la computación del 20 por 100 de renta de dichos bienes:

Resultando que el Ayuntamiento de dicho pueblo pidió aclaración de la mencionada Real orden de 14 de Julio de 1897:

Considerando que la participación reconocida a favor del Estado en los productos en



venta ó en renta de los bienes de Propios debe ser en los rendimientos líquidos, y así se reconoce implícitamente, en cuanto á la renta se refiere, en la Real orden citada al admitir como deducción de las rentas de los bienes comunales la contribucion territorial que por ellos paguen los Ayuntamientos, y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales si los hubiere; y que si la citada disposicion no autoriza más deducciones que las expresadas, ha debido depender de que el lesgilador no tuviera presente, al redactar aquélla, la posibilidad de que pesaran otras cargas sobre los bienes comunales que disminuyeran sus rendimientos:

Considerando que si bien en lo que respecta al impuesto del 20 por 100 de la renta de Propios el Estado viene á ser copartícipe, en la proporcion indicada, en la renta que dichos bienes producen á los Ayuntamientos, por la misma razón debe entenderse que á dicha participacion afectan las cargas de naturaleza que, como los censos, al constituir una rebaja efectiva en el capital ó valor de aquéllos, no puede menos de afectar á las rentas ó productos de los cuales deben satisfacerse con preferencia á cualquiera otra obligacion:

Considerando que si la base para liquidar el mencionado impuesto fuese la renta líquida, sin deducción de las pensiones ó censos que afectan á los bienes, resultaria en algunos casos que la participacion que en aquélla tiene el Estado por el mencionado impuesto excedería en rigor de la cuantía de éste, y hasta que la participacion de los Ayuntamientos por el 80 por 100 restante fuera negativa é ilusoria, resultado que en manera alguna se acomoda con la naturaleza del impuesto y con la misma coparticipacion que, tanto en los bienes como en sus rentas, tienen el Estado y los Ayuntamientos:

Considerando que, lejos de hallarse en contradiccion con el criterio expuesto en las Reales órdenes de 26 de Febrero de 1894, 31 de Marzo de 1846, 28 de Julio de 1853, 20 de Abril de 1858 y Real decreto de 14 de Julio de 1897, cuyo principal objeto fué definir lo que habria de entenderse por bienes de Propios á los efectos de la exaccion del impuesto del 20 por 100, precisamente, la Real orden de 28 de Julio de 1852, al resumir los distintos conceptos de rentas sujetas al mismo, es-

pecifica las que provengan del dominio directo ó del útil, y claro es que no correspondiendo más que este último á los Ayuntamientos en las fincas en que por hallarse gravadas con un censo existe la debida separacion del dominio directo, la parte de renta que á ésta corresponda, representada por la pension, no puede constituir riqueza imponible á los efectos de dicho impuesto, sin que á ello se oponga asimismo la orden circular de 26 de Febrero de 1794 al referirse al total producto de los bienes, pues por total debe entenderse el que corresponde á los Ayuntamientos y no á los censualistas, como señores del dominio directo; y

Considerando que siendo frecuente el caso de que censos que aparecen vivos en el Registro de la propiedad, se hallan de hecho extinguidos por falta de pago de las pensiones en el plazo legal establecido para que se entiendan prescritos, lo cual pudiera dar lugar á abusos en perjuicio del Tesoro público, si para hacer la deducción de las pensiones no se acreditara en legal forma la subsistencia de aquéllas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, la Intervencion general de la Administracion del Estado y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que, con carácter general y sin efecto retroactivo, se declare:

1.º Que las pensiones de censos ú otras cargas de naturaleza real que afecten á los bienes de Propios, son deducibles de los productos ó rentas de dichos bienes al efecto de fijar la participacion que en aquellos productos ó rentas correspondan al Estado por el impuesto del 20 por 100.

2.º Que para que pueda hacerse dicha deducción, es indispensable que por los Ayuntamientos se presente en el primer trimestre de cada año económico certificacion en que consten los siguientes extremos:

Primero. Fecha de la escritura de imposición ó reconocimiento del censo, lugar de su otorgamiento y nombre del censualista y Notario ante el cual fué otorgado.

Segundo. Que en los presupuestos municipales de los diez años anteriores aparece

consignada, entre los gastos, la partida correspondiente á la pension ó censo de que se trata, así como que se ha verificado el pago de la misma al perceptor legitimo; y

Tercero. Que el censalista tiene amillado el censo y se halla al corriente de la contribucion de inmuebles por el mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1900.—*Allendesalazar*.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1900.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

MINISTERIO DE HACIENDA.

1 Direccion general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Jaen, 3.^a categoría, una plaza aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

2 Idem.—Idem de Pontevedra, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

3 Idem.—Idem de Baleares, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

4 Idem.—Ordenacion de Instruccion pública y Agricultura, 1.^a categoría, Mozo de oficios, con 1.000 id. id.

5 Subsecretaría.—Administracion de Hacienda de Guadalajara, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

6 Idem.—Idem de Alicante, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

7 Idem.—Idem de Madrid, 3.^a categoría, Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

8 Ayuntamiento de (Jaen), 3.^a categoría, una plaza de Oficial segundo, con 1.325 pesetas anuales.

9 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Oficial tercero, con 1.325 id. id.

10 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Oficial cuarto, con 1.325 id. id.

11 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Oficial quinto, con 1.175 id. id.

12 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar primero, con 1.100 id. id.

13 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar segundo, con 975 id. id.

14 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar tercero, con 872.69 id. id.

15 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar cuarto, con 821.25 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

16 Audiencia provincial de San Sebastian, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 1.000 pesetas anuales.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE HACIENDA.

17 Direccion general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Guadalajara, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de caja, con 625 pesetas anuales.

18 Idem.—Administrador de Loterías de segunda clase de Borja, (Zaragoza), 1.^a categoría, una plaza de Administrador, con premio y 2.500 pesetas de fianza. Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta

con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

19 Idem.—Idem de id. de Calella (Barcelona), 1.^a categoría, una plaza de idem, con premio y 2.500 id. id. é id. id.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y
BELLAS ARTES.

20 Academia Real de Ciencias exactas, físicas y naturales, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza segundo, con 750 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

21 Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina (Toledo), 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 600 pesetas anuales.

22 Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, dos plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

23 Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil del barrio de Nueva Numancia, con 730 pesetas anuales.

24 Canal de Isabel II, 1.^a categoría, una plaza de Peon conservador, con 825 id. id. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

25 Ayuntamiento de Ubeda (Jaen), 2.^a categoría, una plaza de Auxiliar quinto, con 730 pesetas anuales.

26 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Auxiliar sexto, con 730 id. id.

27 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Auxiliar séptimo, con 730 id. id.

28 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Auxiliar octavo, con 730 id. id.

29 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Auxiliar noveno, con 720 id. id.

30 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Auxiliar décimo, con 720 id. id.

31 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Portero primero, con 375 id. id.

32 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Portero segundo, con 375 id. id.

33 Idem de Algeciras (Cádiz), 1.^a categoría, una plaza de Sepulturero de los cementerios, con 730 id. id.

34 Obras públicas de Córdoba.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, dos plazas de Peon caminero con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

35 Ayuntamiento de Sevilla, 1.^a categoría, cinco plazas de Guardia municipal suplente. Tienen derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

36 Obras públicas de Castellon.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; ha de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

37 Ayuntamiento de Requena (Albacete), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil peon público, con 150 pesetas anuales.

38 Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios, 1.^a categoría, una plaza de Enfermero, con 365 id. id. y racion.

39 Juzgado de primera instancia de Onteniente (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 450 id. id. y derechos arancelarios.

40 Ayuntamiento de Enguidanos (Cuenca).—Secretaría, 1.^a categoría, una plaza de Auxiliar, con 300 id. id.

41 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Agente ejecutivo municipal, con recargos de instrucción.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

42 Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, cinco plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

43 Juzgado de primera instancia de Manresa (Barcelona), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

44 Audiencia provincial de Logroño, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 750 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

45 Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, cuatro plazas de

Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

46 Idem de Salamanca.—Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 2 id. id. é id. id.

47 Juzgado de primera instancia é instrucción de Medina de Rioseco (Valladolid), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

48 Ayuntamiento de Caurel (Lugo).—Secretaría, 2.^a categoría, una plaza de Oficial, con 600 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

49 Idem, de Tuy (Pontevedra) 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 394'16 id. id.

50 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Guardia del resguardo de consumos; han de ser mayores de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

51 Idem de Celanova (Orense), 1.^a categoría, una plaza de Cabo de serenos, con 547'50 pesetas anuales.

52 Idem, 1.^a categoría, tres plazas de Sereno, con 457'25 id. id.

53 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Farolero, con 265 id. id.

54 Idem, 1.^a categoría, tres plazas de Peon de limpieza, con 135 id. id.

55 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Encargado de dar cuerda al reloj de la población, con 180 id. id.

56 Idem de Villalba (Lugo), 2.^a categoría, una plaza de Escribiente de la cárcel del partido, con 0'50 pesetas diarias.

57 Obras públicas de Coruña.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, cuatro plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

58 Ayuntamiento de Cartelle (Orense), 1.^a categoría, dos plazas de Portero, con 270 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

59 Ayuntamiento de Alayor, 1.^a cate-

goría, una plaza de Cabo de serenos, con 360 pesetas anuales. Segun anuncio del Ayuntamiento, el sueldo desde 1.^o de Enero será de 420 pesetas anuales.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Diciembre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiacion totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Coleccion legislativa* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.^a Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Noviembre de 1900.—*Linares.*

(Gaceta del 1.^o de Diciembre de 1900.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

El día 11 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Nava del Rey, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta quinta y última para el aprovechamiento de fruto del pino en el monte titulado «Común y Escobares,» perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de cien pesetas y condiciones establecidas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 11 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Puras y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Mochoras», perteneciente al pueblo de Puras, bajo el tipo de quince pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion de 29 de Noviembre último, acordó se anuncie á concurso por término de doce días la plaza de Ayudante 1.^o de la seccion de Carreteras pro-

vinciales, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes acompañando los documentos que justifiquen sus méritos y servicios al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial dentro de dicho plazo á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 5 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, *Mariano Mateo.*—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas.*

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zona de la Capital.

4.^o Trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha cinco de Diciembre, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.^o trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 5 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza.*

2.^a Zona de la Capital.

4.^o Trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con

fecha cinco de Diciembre de mil novecientos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 5 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

Zona de Olmedo.

Segundo trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha cinco de Diciembre de mil novecientos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 5 de Diciembre de 1900.—P. El Tesorero de Hacienda, *Nicanor Crespo*.

NUM. 2.469.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

A las doce de la mañana del día 17 del actual tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del lavadero público de las Moreras por tres años, que empezarán á contarse desde el día primero de Enero del año próximo.

No se admitirá postura por razon de renta que sea menor de setecientas cincuenta pesetas por cada uno de dichos años.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y para ser licitador se necesita acompañar dentro del pliego de la proposicion que será extendida en papel de una peseta, la cédula personal y el recibo de haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la municipal la suma de cincuenta pesetas.

Los gastos de anuncios, papel de reintegro y demás que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

El expediente con las demás condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 4 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de esta Ciudad, contrata con el Excmo. Ayuntamiento el arriendo del lavadero de las Moreras por tres años que principiarán á contarse el 1.º de Enero de 1901 y por la renta anual en cada uno de ellos de..... pesetas (en letra, sin enmienda ni raspadura).

Talon núm. 223.

Núm. 2.402.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1900.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	313	50
Conservacion de caminos vecinales.	434	
Id. de fuentes y cañerías.	79	75
Reparacion de alcantarillas.	89	74
Reparacion en el Matadero y Asilo de Mendicidad.	386	34
Limpieza de pozos negros.	89	
Arreglo de baches en varias calles.	442	46
Replanteo con motivo del alcantari-llado general de la poblacion.	54	
Sierra de maderas con destino á la reparacion de edificios.	28	37
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conserva-cion de caminos vecinales.	79	20
TOTAL.	1 996	36

Valladolid 17 de Noviembre de 1900.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde accidental, *Pablo Romeo*.

Seccion quinta.

Núm. 2.452.

Don Felipe Funoll Mauro, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de Castilla la Vieja, como tal en el expediente seguido al soldado del Regimiento de Infantería Garellano, núm. 43, José María Morán Sanchez, por la falta grave de desercion y fuga de la Cárcel de Arriendas (Asturias).

Por la presente primera requisitoria, llamo cito y emplazo al José María Morán Sanchez, hijo de Ramon y María, natural de Castiello Ayuntamiento de Lena, provincia de Asturias de 25 años, soltero, cuyas señas personales son estas: delgado de cuerpo y cara, bajo de color, nariz y boca regular, ojos azules, pecoso de viruelas y estatura como de 1'600 metros; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicacion de esta requisi-

toria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de declaracion de rebeldía y perjuicio que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del José María Morán y en caso de ser habido den cuenta para la resolucion que proceda.

Dado en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil novecientos.—Felipe Funoll.

Núm. 2.453.

Don Felipe Funoll Mauro, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de Castilla la Vieja, como tal en la causa seguida por hurto, desercion y quebrantamiento de prision preventiva á los soldados Toribio Perez Arconada de la 2.ª Brigada de Tropas de Administracion Militar y José María Morán Sanchez, del Regimiento de Infantería Garellano, núm. 43, á los cuales se les seguía causa y expediente por desercion al extranjero y primera desercion respectivamente.

Por la presente primera requisitoria, llamo cito y emplazo á Toribio Perez Arconada, hijo de Francisco y Dorotea, natural de Burgos, de 21 años, soltero, carpintero, de 1'555 metros de estatura, sus señas estas; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, y á José María Morán Sanchez, hijo de Ramon y María, natural de Castiello, Juzgado de Lena, provincia de Asturias, de 25 años, soltero, con estas señas: delgado de cuerpo y cara, bajo de color, nariz y boca regulares, ojos azulados, pecoso de viruelas, y estatura como de 1'600 metros. Para que en el preciso término de treinta días desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de declaracion de rebeldía y perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de Policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los Toribio Perez Arconada y José María Morán Sanchez, y en caso de ser habidos, den cuenta para la resolucion que proceda.

Dado en Valladolid á 28 de Noviembre de 1900.—Felipe Funoll.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.